



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 190 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 FEB. 2019



N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1519-2018
CUT : 195471-2018
IMPUGNANTE : Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra"
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Huaraz
POLÍTICA : Provincia : Huaraz
Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" a través de la Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz de fecha 02.12.2015, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" contra la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 10.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual se resolvió sancionar a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" con una multa equivalente a 30 UIT, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) de su Reglamento, por realizar una construcción hidráulica y arrojar residuos sólidos al cauce del río Santa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH sea declarada nula.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante fundamenta su recurso de apelación indicando que nunca ha construido alguna obra hidráulica o ha modificado una fuente natural de agua, ya que el cauce del río no es una fuente. Asimismo, nunca ha arrojado ningún tipo de residuos sólidos, si no que por falta de cuidado de la Autoridad Nacional del Agua el hospital de apoyo Víctor Ramos Guardia de Huaraz viene desembocando su desagüe.

No se han evaluado debidamente los criterios de razonabilidad para la imposición de la sanción, ya que nunca se ha afectado la salud de la población, más bien la Autoridad Nacional del Agua viene ocasionando daños al otorgar autorizaciones a extractores de arena a quienes destruyen las fajas marginales y descargan residuos sólidos en el río.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. A través del Memorándum N° 482-2015-ANA-AAAHCH de fecha 18.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey –Chicama informó a la Administración Local de Agua Huaraz acerca de la Resolución N° 612-2015-ANA/TNRCH mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dispuso que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.2. En fecha 25.11.2015, la Administración Local de Agua Huaraz realizó una inspección ocular en el sector Challua, en el cauce del río Santa, en el distrito y provincia de Huaraz, en la que se constató la construcción de un muro de cemento (concreto armado) en el mismo cauce del río Santa. Ha desviado el espejo de agua hacia el lado o ribera izquierda del río y en el tramo construido ha dividido el cauce natural del río Santa. Además, se ha verificado el arrojo de residuos sólidos entre desmonte y llantas usadas.
- 4.3. Con el Informe N° 023-2015-ANA-AAA-H-CH-ALA-HUARAZ/ETVZ de fecha 26.11.2015, la Administración Local de Agua Huaraz recogió los hechos constatados en la inspección ocular y recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones previstas en los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) del artículo 277° de su Reglamento. Se adjuntaron fotografías de los hechos constatados.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz, recibida el 02.12.2015, la Administración Local de Agua Huaraz comunicó a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por construir un muro contiguo de concreto armado, paralelo y vertical al espejo de agua en el río Santa y por arrojar desmonte y llantas de vehículos en el sector mencionado, modificando y dañando el cauce del río Santa, infringiendo los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) del artículo 277° de su Reglamento otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.
- 4.5. Con el escrito de fecha 09.12.2015, la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" presentó sus descargos señalando que no se tiene información acerca de la delimitación de la faja marginal donde se realizó la inspección ocular. Además, el muro de concreto armado no se encuentra ubicado dentro del cauce del río Santa.
- 4.6. A través del Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA-HCH.ALA-HUARAZ/CICL de fecha 14.12.2015, la Administración Local de Agua Huaraz analizó los descargos de la administrada, así como los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 25.11.2015, concluyendo que se han acreditado las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) de su Reglamento. Por lo tanto, debe imponerse una multa de 30 UIT.
- 4.7. A través del Informe Legal N° 044-2016-ANA-HCH-UAJ/ZEMC de fecha 26.02.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama recomendó sancionar a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" por incurrir en las infracciones contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose las conductas como muy graves, por lo que la multa a imponer debe ascender a 30 UIT.



- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH de fecha 10.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió sancionar a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" con una multa de 30 UIT por incurrir en las infracciones contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y p) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, como medida complementaria se debe restituir las cosas a su estado anterior, destruyendo el muro de concreto construido dentro del cauce del río Santa, que desvía las aguas hacia el lado izquierdo, y debe proceder el cese del arrojo de residuos sólidos y desmonte en el mismo cauce del río.
- 4.9. Por medio del Acta de Notificación N° 2378-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 16.10.2017, se dispuso la notificación de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra", en el domicilio ubicado en Jirón 28 de Julio N° 636, segundo piso, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash. Sin embargo, dicha resolución fue entregada en un domicilio incorrecto¹.
- 4.10. Mediante el Memorándum N° 1040-2018-ANA-AAA.HCH entregado en fecha 07.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama remitió los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de que proceda con la ejecución forzosa de la sanción impuesta a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra".
- 4.11. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Oficio N° 2610-2018-ANA-OA-UEC, en fecha 05.10.2018 devolvió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a fin de que vuelva a realizar la notificación de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH al haber advertido irregularidades en el acto de notificación. Indicó que el administrado no fue notificado en el último domicilio señalado en sus escritos.
- 4.12. En fecha 19.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama notificó la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH, en la dirección consignada por la administrada, ubicada en Jirón Larrea y Loredo N° 651, tercer piso, oficina N° 306, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 1548-2018-ANA-AAA HCH.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.13. Con el escrito presentado el 06.11.2018, la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra", interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH, indicando los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

¹ Mediante el escrito de fecha 27.04.2016, la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" dispuso variar su domicilio procesal al ubicado en Jirón Larrea y Loredo N° 651, tercer piso, oficina 306, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al régimen de notificación personal de los actos administrativos, establece que *"la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año"*.

El artículo 26° de dicha norma señala en el numeral 26.1 que *"En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado"*.

Asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° del mismo cuerpo normativo establece respecto al saneamiento de las notificaciones defectuosas que *"La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario"*.

- 5.3 Del análisis al acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH, se observa que fue entregada en el domicilio ubicado en Jirón 28 de Julio N° 636, segundo piso, distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash y fue recibida por el abogado Michael Washington García Aquino en fecha 16.10.2017. Sin embargo, la dirección señalada no es la última consignada por la administrada en el presente procedimiento, ya que en el escrito de fecha 27.04.2016 indicó como domicilio el Jirón Larrea y Loredo N° 651, tercer piso, oficina 306, distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash. Por lo tanto, se habría incumplido lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado en el considerando anterior.
- 5.4 No obstante ello, en el expediente administrativo se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama en fecha 19.10.2018 volvió a notificar la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.CH a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" en el último domicilio señalado, cumpliendo los requisitos de ley. Por lo tanto, la notificación defectuosa de fecha 16.10.2017 se encuentra convalidada con la nueva notificación realizada el 19.10.2018, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.5 Por lo tanto, este Tribunal considera que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

- 6.1 El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a

ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador".



6.2 La Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Décima.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257^o del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite».

En atención a lo establecido en la norma citada, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1272 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21.12.2016, entrando en vigencia al día siguiente, esto es el **22.12.2016**.

6.3 En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Albino Luis Anchayhua Mucha se desarrolló dentro del siguiente periodo:

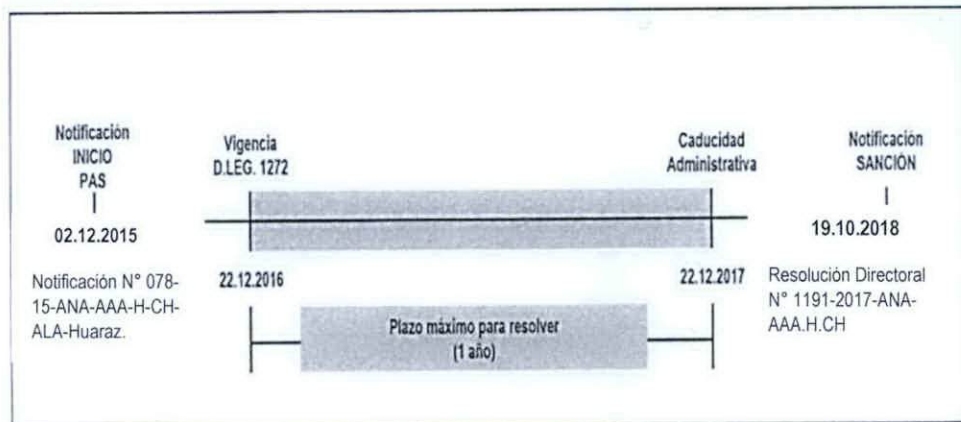
Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz	02.12.2015
Sanción	Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH	19.10.2018



6.4 En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que en el momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), el procedimiento administrativo sancionador seguido contra La Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra", se encontraba en trámite, conforme al siguiente detalle:



³ El artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde al artículo 237-A incorporado a la Ley N° 27444 por el Decreto Legislativo N° 1272.



- 6.5 Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama notificó a la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz, por lo que se debió disponer el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH.
- 6.6 Sin perjuicio de lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Huaraz inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra", teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.
- 6.7 Finalmente, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado que se realizó una notificación defectuosa de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH, de acuerdo a lo descrito en el considerando 4.11 de la presente resolución, así como una demora de once meses en la remisión del expediente administrativo por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama a la Unidad de Ejecución Coactiva.
- 6.8 En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realice las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 188-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" a través de la Notificación N° 078-15-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-



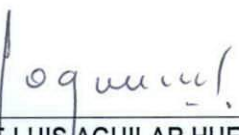
AAA.H.CH.

- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Comerciantes Mayoristas y Minoristas "Cordillera Blanca y Negra" teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, bajo responsabilidad.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables de la notificación defectuosa de la Resolución Directoral N° 1191-2017-ANA-AAA.H.CH y la demora en la remisión del expediente administrativo por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama a la Unidad de Ejecución Coactiva.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL